

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **nueve de marzo del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **diecisiete de febrero del dos mil veinte**, la [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información al **Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa**, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Buenas noches.
Me dirijo a usted para solicitar la siguiente información esperando me puedan orientar con las preguntas que a continuación escribo..
Me gustaría saber

- 1.- En dónde puedo solicitar bancos para jóvenes zurdos para mi escuela?
- 2.-A quien se le debe dirigir el oficio?
- 3.-Y si tienen algún costo?

Soy de cd Victoria Tamaulipas Gracias por si atención." (Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **diecinueve de febrero del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00186820	17/02/2020	Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa	F. Entrega Información vía Infonetex	19/02/2020	

Sin embargo, en fecha **veinticinco de febrero del dos mil veinte**, la recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: "**Había enviado un correo desde el 22 de enero a lo cual me dijeron directo en la institución que no estaba en sus**

11/01/02

manos poder contestar ese correo que sería en la plataforma donde debía exponer la información que solicito...es decir si no acudo al lugar ni si quiera me hubiera entrado y tengo desde el 22 de enero solicitando información me gustaría me contestaran lo antes posible de antemano les agradezco ya que estamos a más de medio ciclo escolar y batallo mucho para trabajar en mi salón por lo que en ocasiones de lo incómodo no termino los trabajos a tiempo y por lo tanto me afecta en mis calificaciones espero pronta respuesta y les agradezco antemano la rapidez con la que me respondan. Muchas gracias”.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano de la particular, se le formuló prevención mediante proveído de **veintiséis de febrero de dos mil veinte**, mismo que se notificó el **veintiocho de febrero del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **dos de marzo y concluyó el seis de marzo, ambos del año en curso**.

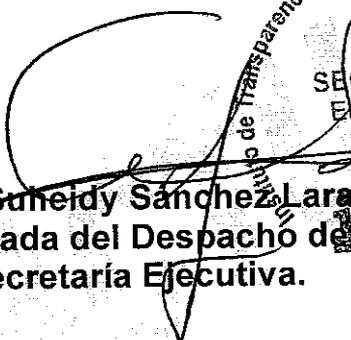
No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy la promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED]

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

en contra del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa,
archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de
Secretaría Ejecutiva.


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.

